Reglamento (UE, Euratom) n.º 1142/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 en lo que respecta a la financiación de los partidos políticos europeos [DOUE L 317, de 4-XI-2014]

APUNTES SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS MEDIANTE LAS CONTRIBUCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA

El Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1142/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 tiene como objeto inmediato la modificación del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012 (en adelante, Reglamento financiero), que permita así su adaptación al Reglamento (UE, EURATOM) n.º 1141/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas.

El Reglamento consta de dos artículos: el artículo uno modifica el Reglamento Financiero en sus artículos 121.2 y 125, y añade el Título VIII Contribuciones a los partidos políticos europeos, mientras que el artículo segundo dispone la entrada en vigor y aplicación de la nueva normativa.

Tras la aprobación del Reglamento n.º 1142/2014, que establecía un nuevo régimen de financiación de los partidos políticos europeos, era necesaria la modificación del Reglamento Financiero, especialmente en aquellos aspectos que regulaban la financiación pública de los partidos europeos mediante las contribuciones a cargo del Presupuesto General de la Unión Europea.

En este sentido, y entre otras cuestiones, se requería una normativa más flexible que la establecida en la anterior normativa en cuanto a los plazos para poder utilizar estas contribuciones por los partidos, regular esta contribución de una forma más específica mediante previsiones que se ajustaran mejor a las necesidades propias de los partidos, o bien establecer la obligación de presentar por los partidos un programa de trabajo anual.

Al mismo tiempo, la nueva regulación atiende a la necesidad de que el Ordenador competente verifique que los fondos o contribuciones recibidos por los partidos se han utilizado para los fines previstos, es decir, atienden a los gastos reembolsables, conforme a lo establecido en la convocatoria de contribuciones y dentro de los plazos fijados en el Reglamento; o que las contribuciones se utilicen como máximo al término del ejercicio siguiente al de su concesión. De la misma forma la nueva normativa prevé que los fondos de la Unión concedidos para financiar los costes de funcionamiento de los partidos políticos europeos no se utilicen para fines distintos de los establecidos en el Reglamento n.º 1141/2014 y, en particular, no es posible emplearlos para financiar directa o indirectamente a otras entidades como, por ejemplo, partidos políticos nacionales (art. 240 ter).

Las contribuciones a los partidos se debe regir por los principios de transparencia, igualdad de trato y *non bis in ídem*. Las convocatorias de las contribuciones deben ser públicas, anuales, y el partido debe presentar una solicitud previa con un presupuesto estimativo para reembolsar sus gastos (art. 204 quinquies). Además, los partidos políticos europeos deben utilizar las contribuciones para pagar un porcentaje de los gastos actuales y futuros, y no gastos o deudas contraídos antes de la presentación de sus solicitudes de contribuciones.

La nueva normativa también simplifica la concesión de las contribuciones y se adapta a las peculiaridades de los partidos políticos europeos. Se establece, así, un procedimiento garantista de concesión donde se incluyen los criterios de exclusión, y la decisión de la concesión o de su denegación corresponde al Ordenador competente, que podrá estar asistido por un Comité (art. 204 sexies). La decisión del Ordenador deberá estar motivada y frente a la misma cabe recurso administrativo y/o judicial (art. 204 septies). Además la nueva normativa establece un régimen más sencillo, suprimiendo criterios de selección, estableciendo un pago íntegro único de prefinanciación como regla general (art. 204 decies) y permitiendo la posibilidad de utilizar una financiación basada en cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios (art. 2014 octies y nonies).

Establece también un régimen de suspensión de las contribuciones, así como un régimen de sanciones. Por una parte, prevé que las contribuciones del Presupuesto General de la Unión deben ser suspendidas, reducidas o canceladas en caso de que los partidos políticos europeos incumplan las obligaciones establecidas en el Reglamento n.º 1141/2014 y, por otro lado, las sanciones basadas tanto en el Reglamento Financiero como en el Reglamento n.º 1141/2014 deben imponerse de manera coherente y respetando el principio *non bis in ídem* (art. 204 quindecies).

Finalmente, también establece el deber de conservar los registros y la documentación por parte del partido durante cinco años (art. 204 sexdecies), y las normas de selección de organismos de auditoría o expertos externos (art. 204 septdecies).

Mercedes IGLESIAS BÁREZ
Profesora Contratada Doctora de Derecho Constitucional
Universidad de Salamanca
merche@usal.es